



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017
Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y
MORENA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **60/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, acumulada con los diversos expedientes **38/2017** y **39/2017**, y turnada de conformidad con el auto de tres de los mismos mes y año, así como con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, titular del Poder Ejecutivo de Jalisco.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, que contiene el Acuerdo Legislativo por el que se expide el Bando Solemne que declara como Gobernador de la entidad a Jorge Aristóteles Sandoval Díaz. 	<p>034037</p>

Documentales recibidas el tres de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que promueve acción de inconstitucionalidad en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"El Decreto 26373/LXI/17, por el cual se reforman los artículos 6, 12, 18, 70, 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, del que en el caso se impugnan sus artículos 13, fracción IV, incisos a); 74 y 75, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el transitorio segundo de dicho decreto.

El Decreto número 26374/LXI/17, por el cual se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco (sic) de Jalisco, del que en el caso se impugnan sus artículos 11, fracción IX; 89 párrafo 2; 253; y 612, párrafo 1; del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco (sic) de Jalisco."

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1², 7³ y 11, primer

¹ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reorganizadora, de los asuntos siguientes: (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017
Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017**

párrafo⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶ y 61⁷, de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe⁸ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad 60/2017 que hace valer.**

Así también, como lo solicita el accionante, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña a su escrito.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁹, y 31¹⁰, en relación con el 59 y 62, último párrafo¹¹, todos de la ley reglamentaria de la

norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...)

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁸ Certificación expedida el treinta de septiembre de dos mil dieciséis por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena.

⁹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017¹⁰
Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017

materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹³, de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y anexos, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco**, para que rindan su informe en la acción de inconstitucionalidad **60/2017 dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Además, tomando en cuenta que se decretó la **acumulación** entre la acción de inconstitucionalidad **60/2017** y las diversas **38/2017** y **39/2017**, en razón de que se solicitan la invalidez de los mismos decretos, **se estima innecesario requerir a los citados poderes estatales**, copia certificada de los antecedentes legislativos de éstos, ni los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación, toda vez que ya fueron acordados con anterioridad.

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 62.** (...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus diligencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de Inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de **seis días para rendir el informe** que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017
Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, para que antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral** que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Nacional Morena, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional.

En otro orden de ideas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁵ de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito y anexos de cuenta, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la acción de inconstitucionalidad **60/2017** respecto de la cual se provee.

Se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7 de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y

¹⁴ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁵ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

¹⁶ **Artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017

aquellos previstos en el artículo 163¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Table with 4 columns: Name, Address, Phone, and Days. Rows include Cristóbal Rodríguez Colín and Héctor Mauricio Marquet González.

Por otro lado, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 39/2017, a quien se tiene ofreciendo la prueba documental que acompaña.

Respecto a su designación de delegados y domicilio, dígasele al promovente que se esté a lo acordado en proveído de veintiocho de junio del presente año, donde se le tuvieron por señalados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero¹⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1²⁰ de la citada ley.

17 Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

18 Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquéllos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

19 Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

20 Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

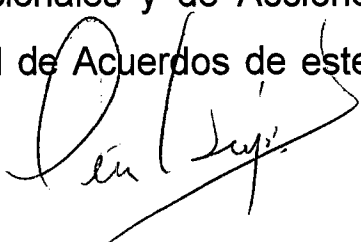
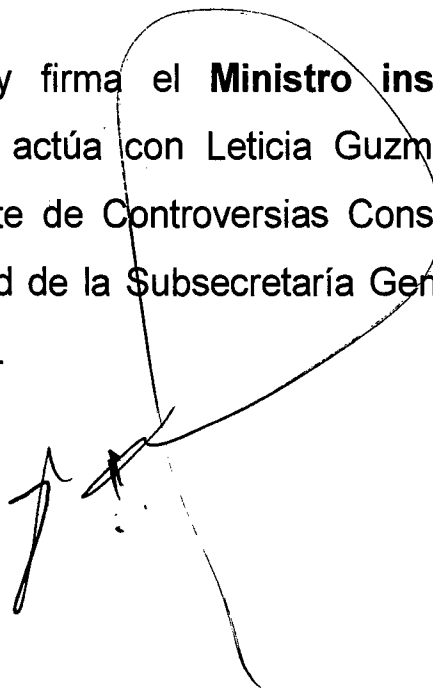
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017
Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017**


Consecuentemente, con copia del informe de cuenta, córrase traslado al **Partido Nueva Alianza**, así como a la **Procuraduría General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 287²² del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **38/2017** y sus acumuladas **39/2017** y **60/2017**, promovidas por los partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Morena, respectivamente. Conste 

EGM 9


²¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

²² **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.